



# Honorable Concejo Municipal Pág. 1 de 3

## de la Sección Capital Sucre

### Sucre Capital de la República de Bolivia RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 067 / 04

Sucre, 29 de marzo de 2004

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Cite Despacho Nº 028/03 la Alcaldesa Municipal a.i., remite al Concejo Municipal Informe Jurídico Nº 14/04, para que el Ente Deliberante autorice la conversión de las acciones nominativas por acciones de título a la orden o al portador que posee el Gobierno Municipal de Sucre en esta Empresa.

Que para el tratamiento de este tema se deben hacer las siguientes consideraciones:

Art. 277 del Código de Comercio "Si hubieran diversas clases de accionistas, cualquier proposición que pudiera perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de las acciones pertenecientes a la clase afectada, reunida en junta especial.

Art. 65 de la Ley de Electricidad (Otorgación de nuevas concesiones y licencias) "**A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, la Superintendencia de Electricidad otorgará Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales únicamente a sociedades anónimas constituidas de conformidad al Código de Comercio.**

Art. 111 de la Ley de Municipalidades El Gobierno Municipal, esta facultado para crear, constituir, disolver o participar en empresas, para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos, siempre y cuando estas no puedan ser prestadas mediante administración privada o correspondan al Sistema de Regulación Sectorial.

Art. 1 de la Ley del SIRESE Crease el Sistema de Regulación Sectorial, cuyo objetivo es controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transportes, aguas y la de otros sectores que mediante ley sean incorporados al sistema y que se encuentren sometidas a regulación conforme a las respectivas normas legales sectoriales.

ARTICULO 29. (CONTRATOS DE CONCESION Y LICENCIA). Los contratos de Concesión de servicio público y de Licencia deberán ser suscritos entre el Superintendente de Electricidad y el respectivo Titular, y contendrá lo siguiente:

- a) **Generales de ley del peticionario y documentación legal que evidencie su organización y funcionamiento de acuerdo a ley, tratándose de personas colectivas constituidas de acuerdo al Código de Comercio;**

Que, el Gerente general de CESSA, mediante nota de 21 de Junio del año 2001, hace conocer al ente deliberante la resolución SSDE Nº 025/2001 de 19 de Junio del presente; a través de la cual la Superintendencia de electricidad, declara la caducidad y archivo del trámite de concesión de distribución que lleva adelante CESSA y Abroga la resolución SSDE Nº 025/2000, que otorga a CESSA concesión para ejercer la actividad de distribución de electricidad.

Que, adjuntando también, un proyecto de Decreto Supremo, el cual amplía el plazo para la adecuación de las empresas y la firma del contrato de que regularice la situación de las empresas, que como CESSA no se han adecuados a la ley de electricidad.

Que, la mencionada resolución de la Superintendencia, basa su parte resolutive en la facultad de revisión de los documentos de constitución de la empresa peticionaria, otorgada por el art. 29 lit. a) de la Ley de electricidad a la Superintendencia, que, en uso de ella, constató la no-adequación a



# Honorable Concejo Municipal Pág. 2 de 3 de la Sección Capital Sucre

## Sucre Capital de la República de Bolivia

cabalidad de CESSA como Sociedad Anónima, por lo que arribaron al contenido final de la resolución en estudio.

Que, en resumen, es conocida la observación de la Superintendencia de Electricidad a la composición accionaria de CESSA, objetando la presencia de la Alcaldía como propietaria de un paquete de acciones, en razón del Art. 65 de la ley de Electricidad y el art. 111 de la ley de municipalidades, norma esta última que en forma expresa señala la prohibición a que los gobiernos municipales participen de empresas que son reguladas por el Sistema de Regulación Sectorial, siendo por tanto la resolución en estudio producto de estos hechos y en definitiva, esa es la no-adequación a la ley de Electricidad por la que se declara la caducidad del trámite de concesión y firma del contrato de concesión.

Que, al respecto, el H.C.M. ha emitido la resolución N° 033/2001, la cual en su parte resolutive, instruye al Sr. Alcalde "haga avaluar el valor comercial de las acciones que la comuna posee en CESSA", iniciando así el proceso previo a la transferencia de las mismas al sector privado, evitando así observaciones respecto de la composición accionaria de la empresa.

Que, la Comisión Administrativa emitió el informe N° 229/00, el cual en parte propositiva, instruye a la autoridad ejecutiva la transferencia de las acciones de la Alcaldía en CESSA, propuesta que no fue aceptada por el pleno del Concejo, emitiendo en su lugar la mencionada resolución 033/2001.

Que, en lo referente a las acciones que la Alcaldía continúa poseyendo en la compañía eléctrica, es necesario proceder a su transferencia, para que así la empresa pueda dar cumplimiento con los requisitos que la Superintendencia exige, así como la contratación de un banco de inversiones para que asesore a la autoridad ejecutiva en el proceso, otorgando permisión para que ese proceso pueda ser en forma concertada con los otros accionistas estatales.

Que, por otro lado, también es conocida la prohibición existente entre del art. 111 de la ley de municipalidades, consistente en la facultad de participar en empresas otorgada a los Gobiernos Municipales, en directa relación con el art. 202 de la C.P.E. configurando una capacidad jurídica plena para la participación de los municipios en cualquier clase de asociación sea comercial o no; y el art. 111 de la ley de municipalidades que prohíbe la participación de los Gobiernos Municipales en empresas que presten servicios regulados por el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) observándose una contradicción entre esta prohibición y la autonomía municipal, establecida en la Constitución Política del Estado y el art. 202 de la Carta Magna.

Que el Decreto Supremo N° 26299 Dictada por el Presidente Constitucional de la República Jorge Quiroga Ramírez, en su Art. 3 dice que las personas colectivas o individuales dedicadas a la actividad de distribución de energía eléctrica que no sean titulares de una concesión deben suscribir en un plazo de seis meses un Contrato de Adecuación a la Ley de electricidad de dichas Empresas y Organizaciones.

Que, el Art. 5 establece la vigencia del contrato "...tendrá una vigencia de hasta cuatro años, mismo que puede ser prorrogable por única vez por hasta otro cuatro años a solicitud del interesado previa justificación aprobada por la Superintendencia de Electricidad".

Que CESSA, ha suscrito el contrato de adecuación a la Ley de Electricidad suscrito entre la Empresa y la Superintendencia de Electricidad, dando la posibilidad a que la licencia de concesión para el respectivo funcionamiento de la Empresa quede temporalmente habilitado, mientras se cumplan los plazos previstos y mencionados. Por otra parte permite al Gobierno Municipal, seguir siendo accionista de la Empresa, con su acciones de tipo nominal, no solucionando el tema de fondo, que la propia Ley de Municipalidades prohíbe la participación accionaria del gobierno Municipal en CESSA, como establece el Art. 111 de la Ley de Municipalidades, debiendo buscar la solución adecuada o probable para mantener la composición accionaria del Gobierno Municipal.

Que la viabilidad de la solución puede estar fundamentada en el antecedente dado en la dictación de Ley de Excepción tramitada para la Fabrica Nacional de Cemento S.A. para que pueda ser reconocida su personería jurídica como Sociedad Anónima, ante el Congreso Nacional, ratificándose de esta manera el D.S. N° 22686 de 22 de diciembre de 1990, elevándose a rango de Ley el 26 de noviembre de 1992 (Ley N° 1383).



*Honorable Concejo Municipal* Pág. 3 de 3  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso de sus específicas atribuciones:

**RESUELVE:**


**Art.1°** Se instruye al Ejecutivo Municipal, solicitar al Congreso Nacional la tramitación de una Ley de Excepción que permita a la H. Alcaldía Municipal permanecer en su condición de institución pública dentro de la composición accionaria de CESSA. Para el efecto; también deberá concertar éste proceso con ENDE y la Prefectura que se encuentra en la misma situación.

**Art.2°** Informar al H. Concejo Municipal sobre los resultados de esta gestión.

**Art.3°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Prof. Betty Romero Civera  
**PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

